

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA) Y EL CENTRO DE DIVULGACIÓN CULTURAL DEL ESTRECHO AL TARAB POR FESTIVAL CINE AFRICANO 2026

A fecha de firma

### REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA), nombrado por Decreto 529/2022, de 18 de octubre (BOJA número 203, de 21 de octubre de 2022) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA).

De otra parte, [REDACTED] con NIE [REDACTED], en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorga su nombramiento como Presidente del Centro de Divulgación Cultural del Estrecho Al Tarab, entidad inscrita en el Registro Nacional de las Asociaciones con nº 172427, con CIF G11770559 y domicilio en Sevilla, calle Madre de Dios, 1 C.P. 41004.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha 26 de marzo de 2026.

### EXPONEN

I.- Que la RTVA viene cumpliendo desde su creación por Ley 8/1987 unas funciones de comunicación e información que contribuyen a la vertebración y desarrollo social, identitario y cultural de Andalucía.

1/10

FIRMADO POR	[REDACTED]	27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En nuevo enfoque normativo que ha inspirado la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, la RTVA la sigue configurando como un como instrumento fundamental para la información y la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social y de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, todo ello, como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía para la solidaridad práctica entre todos los pueblos de España.

Del mismo modo y por mandato de la Ley 18/2007, las programaciones que, a través de su sociedad filial CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN S.A. (en adelante CSRTV), ofrezca la RTVA deben preservar la diversidad cultural de Andalucía y las tradiciones que constituyen su patrimonio inmaterial, contribuyendo a la educación permanente de la ciudadanía y favoreciendo la difusión intelectual y artísticas y los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos de la sociedad andaluza que fomenten la capacidad emprendedora de la ciudadanía andaluza para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria, que promueva el desarrollo a través de los medios audiovisuales.

Asimismo, el Plan de Responsabilidad Social Corporativa COMPROMISO de la RTVA reúne una amplia línea de actuaciones que confluyen con todo lo expuesto y plantea clara sinergia con el objeto del presente Convenio.

II. Que el Centro de Divulgación Cultural del Estrecho Al Tarab (en adelante Centro Al Tarab) se creó el 23 de enero de 2004 y es una entidad sin ánimo de lucro con fines de promoción cultural y de cooperación internacional. Es la única organización en España y en el mundo hispanohablante que tiene estructura y conocimientos de la cinematografía africana para organizar un Festival de Cine Africano de notoriedad internacional (en adelante, FCAT). Es además la referente del Ministerio de Asuntos Exteriores (a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional) para la difusión del conocimiento de la cinematografía africana en las embajadas de España en América Latina. Al Tarab concibe la promoción cultural como acciones dirigidas a impulsar la relación activa entre la población y la cultura propiciando el acceso al disfrute y consumo de los bienes culturales. El FCAT es un Festival de cine independiente de carácter competitivo, que centra sus esfuerzos en la promoción y divulgación de la cinematografía del continente africano en España y América Latina, esperando con ello cooperar en una mejor comprensión entre los pueblos y aportar una contribución al desarrollo de la cinematografía africana.

2/10

FIRMADO POR		27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN			

III. Que el Centro Al Tarab creó y organizó en el año 2004 el Festival de Cine Africano en Tarifa (Cádiz), un certamen internacional que lleva más de dos décadas promocionando las producciones cinematográficas procedentes del continente vecino, así como las producciones andaluzas, españolas, europeas y latinoamericanas que hablan sobre temática relacionadas con África o realizadas o protagonizadas por afrodescendientes. Del 2004 al 2006 el evento se denominó ‘Muestra de Cine Africano de Tarifa’, pasando a su fase competitiva a partir de la cuarta edición y con el cambio de denominación a ‘Festival de Cine Africano de Tarifa’ del 2007 al 2011. De 2012 a 2015 el festival se trasladó a Córdoba cambiando su nombre a ‘Festival de Cine Africano de Córdoba’. Finalmente, desde 2016 hasta el presente el evento ha tomado su denominación definitiva como ‘Festival de Cine Africano de Tarifa y Tánger’, celebrándose simultáneamente en las dos ciudades del Estrecho.

IV. Que la 23<sup>o</sup> del Festival de Cine Africano de Tarifa se celebrará entre los días 22 y 30 de mayo de 2026 en la localidad gaditana donde se sitúa la sede de este Festival, que se presenta como el único certamen competitivo del mundo hispanohablante en su especialidad que a lo largo de más de dos décadas se ha afirmado como un evento de referencia internacional y reconocido prestigio, gracias también a sus criterios de selección que defienden la universalidad del arte cinematográfico y hacen hincapié en la lucha contra los estereotipos y clichés.

Por tanto, ambas entidades, desde su respectivo ámbito natural de competencias, tienen campos de intereses comunes y expresan su voluntad de promover el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la difusión y divulgación del desarrollo del **Festival de Cine Africano de Tarifa (en adelante Festival)** con la finalidad de contribuir al conocimiento e información de la **23 edición** del certamen, que se desarrollará en la ciudad de **Tarifa (Cádiz) del 22 al 30 de mayo de 2026**.

3/10

FIRMADO POR		27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN			

## SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA RTVA

Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, la RTVA y/o CSRTV se compromete a:

- Llevar a cabo un tratamiento y seguimiento informativo preferente del Festival, tanto en los programas informativos como en los divulgativos o especializados, durante las jornadas del desarrollo del certamen.
- Conceder un reconocimiento público a través del **Premio RTVA “Miradas Africanas”** a una obra o persona vinculada al Festival, con la posibilidad de que el galardón pueda recaer en un/a participante del Festival.

La selección de la persona u obra premiada, será realizada de forma consensuada por ambas partes, a partir de los/as candidatos/as que cada una de ellas proponga. En cualquier caso, el premio podrá ser entregado presencialmente por un/a representante de la RTVA y/o CSRTV en la fecha y espacio del Festival de Cine Africano de Tarifa que las partes acuerden.

- En caso de que la organización del Festival produzca la señal de televisión o audio de sus eventos destacados, los medios de CSRTV, entre ellos la OTT “CanalSurMas”, podrán difundirlos, especialmente la entrega del **Premio RTVA “Miradas Africanas”** acordada con la organización del Festival.
- Acordar con la organización del Festival el formato y fecha de entrega, dentro de la programación prevista del Festival, del **Premio RTVA “Miradas Africanas”** que concede CSRTV en esta edición del certamen y designar la persona de RTVA o CSRTV que entregará dicho galardón.

## TERCERA. COMPROMISOS DEL CENTRO DE DIVULGACIÓN CULTURAL DEL ESTRECHO AL TARAB

El **Centro Al Tarab** se compromete a las siguientes actuaciones:

- Designar a Radio Televisión de Andalucía (RTVA), a través de su sociedad filial CSRTV como Entidad Colaboradora del Festival. Junto a su logotipo podrán figurar los de otras entidades colaboradoras.
- Poner a disposición de RTVA y su sociedad filial CSRTV, dentro de sus posibilidades y contando con los recursos efectivos que para ello disponga, la infraestructura necesaria

4/10

FIRMADO POR		27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN			

para la adecuada grabación y realización de programas, reportajes, entrevistas y eventos que, en su caso, se lleven a cabo.

- A tal efecto facilitará a RTVA y CSRTV la entrada y ubicación de sus equipos en los espacios donde se celebre el Festival o en aquellos lugares y posiciones en los que el

personal técnico de RTVA considere necesarios, reservándole, si ello fuera posible, un lugar preferente de acceso o aparcamiento para sus unidades móviles.

- La organización del Festival Africano de Tarifa se compromete a aportar a RTVA y CSRTV el número de “pases” que se designe de mutuo acuerdo a fin de facilitar el acceso a los distintos espacios donde se lleven a cabo las actividades del Festival para el cumplimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio.

- Acordar con RTVA formato y fecha de entrega, dentro de la programación del Festival, del **Premio RTVA “MIRADAS AFRICANAS”** que concede la Radio Televisión Pública Andaluza en esta edición del certamen.

#### **CUARTA. FINANCIACIÓN.**

El presente Convenio de Colaboración no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

#### **QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**1. Marco Normativo y Principios:** Ambas partes se comprometen a que todo tratamiento de datos personales derivado del presente Convenio se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa aplicable. Los tratamientos se regirán por los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

**2. Finalidad y Legitimación:** El tratamiento de los datos personales tiene como única finalidad la gestión, desarrollo, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio.

5/10

FIRMADO POR		27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN			

La base jurídica que legitima dicho tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y/o el ejercicio de poderes públicos, así como la necesaria para la ejecución de la relación jurídica que vincula a las partes.

**3. Régimen de Tratamiento y Anexos:** Las obligaciones y responsabilidades específicas de cada parte en materia de protección de datos se detallan en los anexos que acompañan y forman parte inseparable de este Convenio, de acuerdo con la Instrucción de la Junta de Andalucía. En todo caso, las partes suscriben el Anexo de Declaración de Tratamiento Limitado (datos de contacto profesional). Adicionalmente, según corresponda a la naturaleza de los tratamientos, se suscribirá el anexo de Encargo de Tratamiento, Acuerdo de Corresponsabilidad o Comunicación de Datos entre Responsables.

**4. Derechos de los Interesados:** Las partes firmantes y cualquier persona interesada podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Para ello, deberán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de cada entidad:

- **RTVA:** [dpd@rtva.es](mailto:dpd@rtva.es), indicando como referencia "Protección de Datos" y acompañando copia de su documento de identidad.
- **FCAT:** [administración@fcata.es](mailto:administración@fcata.es), en los mismos términos.

El interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

**5. Confidencialidad y Seguridad:** Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto a los datos personales a los que accedan y a no cederlos de forma no autorizada. Asimismo, se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**6. Responsabilidad y Naturaleza Esencial:** Cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos. Las obligaciones establecidas en esta cláusula y en sus anexos tienen la consideración de compromisos esenciales, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del Convenio.

FIRMADO POR		27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN			

**7. Información Adicional:** Puede obtenerse más información sobre el tratamiento de datos en los siguientes enlaces:

-RTVA: <https://www.canalsur.es/transparencia/politica-de-privacidad/1335555.html>

-FCAT: [www.fcat.es](http://www.fcat.es)

## **SEXTA. DIFUSIÓN E IMAGEN**

Ambas entidades posibilitarán la inclusión de sus respectivas imágenes corporativas en cuantos programas y carteles se elaboren con motivo de la ejecución de actuaciones que se acuerden derivadas de los contenidos de este Convenio de Colaboración.

Ambas partes se comprometen a solicitar la correspondiente autorización previa y por escrito antes de utilizar las marcas o imágenes corporativas.

La parte que incumpla se obliga a retirarlas de forma inmediata a petición de la parte afectada.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este punto legitimará a las partes para resolver el presente Convenio de forma automática, y para exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento hubiera podido ocasionar.

Cada una de las Partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos emblemas, nombres, logos, marcas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en presente Convenio será interpretado como renuncia o cesión a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a cada una de las Partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos a cada uno de ellos les corresponden y que tales normas regulan.

Con objeto de difundir el presente Convenio, éste se puede reflejar en las publicaciones pertinentes de ambas entidades y puede ser presentado ante la sociedad en la forma en que se considere más oportuna. Además, las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus Web oficiales, siempre y cuando medie autorización previa y por escrito de las partes.

## **SÉPTIMA. ÓRGANO COMPETENTE PARA EL SEGUIMIENTO.**

Posteriormente a la firma del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de la RTVA y/o CSRTV y dos representantes del Centro Al Tarab que tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuese necesario.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.
- Proponer al Consejo de Administración de RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio. La prórroga, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de RTVA.

La Comisión, en su primera reunión, nombrará a un/a presidente/a entre sus miembros e igualmente designará a un secretario/a que no tendrá que ostentar la condición de miembro, en cuyo caso no gozará de derecho a voto.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán preferentemente por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario. En caso de que los acuerdos no se alcancen por unanimidad, los acuerdos se dirimirán por el voto de la persona titular de la presidencia.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

## **OCTAVA. MODIFICACIÓN.**

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda que será aprobada, en todo caso, por el Consejo de Administración de la RTVA.

## **NOVENA. VIGENCIA.**

El convenio de colaboración producirá efectos desde su formalización hasta la finalización del Festival prevista para el 30 de mayo de 2026.

### **DÉCIMA. PUBLICACIÓN.**

El convenio se hará público en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### **DECIMOPRIMERA. EXTINCIÓN.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a 15 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto. El incumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta del órgano encargado del seguimiento.

**DECIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo/acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente documento, lo suscriben las partes en el último de los días que aparecen en las fechas que constan en las firmas electrónicas que lo autorizan.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA RTVA

EL PRESIDENTE DEL CENTRO DE DIVULGACIÓN CULTURAL DEL ESTRECHO AL TARAB

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
[REDACTED] (R: G11770559) Fecha: 2026.03.27 12:36:57 +01'00'

FIRMADO POR	[REDACTED]	27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**ANEXO**  
**Declaración de tratamiento limitado (datos de contacto profesional)**

**1. Identificación de las partes.**

- **DIRECTOR GENERAL DE LA RTVA,** [REDACTED]
- **PRESIDENTE DEL CENTRO DE DIVULGACIÓN CULTURAL DEL ESTRECHO AL TARAB,** [REDACTED]

**2. Objeto del presente anexo.**

Este anexo tiene por objeto exclusivo regular el tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional necesarios para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración, sin perjuicio de que puedan existir otros tratamientos de datos personales que se formalicen, además, mediante los anexos relativos a encargo de tratamiento de datos personales, acuerdo de corresponsabilidad y comunicación de datos entre responsables, según proceda.

Los datos personales de los firmantes del instrumento de colaboración, de los miembros de la comisión de seguimiento (en su caso) y de otras personas que participen en su gestión y ejecución serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada parte. A tal efecto, será necesario aportar los datos identificativos (nombre, apellidos, etc.), datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.), cargo y firma.

Las partes firmantes del instrumento de colaboración podrán intercambiarse los datos de contacto profesional anteriormente descritos, siempre que fuera necesario para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración, sin que ello se considere comunicación de datos ni encargo de tratamiento. Este intercambio de datos tampoco implicará el acceso a otros datos personales distintos a los datos de contacto profesional.

**3. Compromisos de las partes.**

Las partes se comprometen, en el marco del presente anexo, a:

- Limitar el acceso y tratamiento exclusivamente a los datos de contacto profesional. Cuando existan, además, otros tratamientos de datos personales, estos se regirán por los anexos relativos a encargo de tratamiento de datos personales, acuerdo de corresponsabilidad y comunicación de datos entre responsables, según proceda.
- Adoptar medidas organizativas para evitar que se incorporen o utilicen datos de contacto profesional ajenos a los estrictamente necesarios.

- Garantizar la confidencialidad de los datos de contacto profesional intercambiados.
- En caso de acceso accidental a otros datos personales, distintos de los datos de contacto profesional:
  - Mantener el deber de secreto.
  - Abstenerse de utilizarlos para cualquier finalidad no autorizada.
  - Comunicarlo sin dilación al responsable de dichos datos.
  - Proceder a su eliminación segura o devolución, según corresponda.

#### 4. Medidas de seguridad aplicables.

Las partes aplicarán medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo, incluso tratándose únicamente de datos de contacto profesional.

#### 5. Información y derechos.

Cada parte garantizará el cumplimiento del deber de información respecto de su personal cuyos datos de contacto profesional sean objeto de tratamiento. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y demás derechos aplicables ante los correspondientes responsables de los tratamientos, a cuyo fin las partes facilitarán canales para el ejercicio de estos derechos.

#### 6. Conservación.

Los datos de contacto profesional se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad, adecuándose el periodo de conservación al plazo de vigencia del instrumento de colaboración y, en su caso, a su posterior liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.h) y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

#### 7. Firmas.

[Redacted], a fecha de firma electrónica

[Redacted], a fecha de firma electrónica

[Redacted] Firmado digitalmente por  
[Redacted]  
(R: G11770559)  
Fecha: 2026.03.27 12:39:43  
+01'00'

FIRMADO POR	[Redacted]	27/03/2026 12:02:22	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]